

000000

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

**AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE
LA COMPAÑÍA ROMERO & PAZMIÑO INGENIERÍA INMOBILIARIA S.A.**

OTORGADA POR:

**SR. ALVARO ALEJANDRO PAZMIÑO BLOMBERG
GERENTE GENERAL LA COMPAÑÍA ROMERO & PAZMIÑO INGENIERÍA
INMOBILIARIA S.A.**

CUANTIA: USD.\$/. 397.821

Hjml.

DI 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, **JUEVES VEINTE Y TRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ**, ante mí Doctor **REMIGIO POVEDA VARGAS**, Notario Público Décimo Séptimo del cantón Quito, comparece la compañía ROMERO & PAZMIÑO INGENIERÍA INMOBILIARIA S.A., legal y debidamente representada por su Gerente General, señor Alvaro Alejandro Pazmiño Blomberg, quien actúa además facultado por la Junta General de Accionistas, según se desprende de la copia certificada del nombramiento y Acta de Junta General agregan como documentos habilitantes. El compareciente



de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, civilmente capaz ante la ley para contratar y obligarse, a quien de conocerle doy fe; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública, me entrega la siguiente minuta que dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar la presente de Aumento de Capital, Reforma y Codificación del Estatuto Social de la compañía ROMERO & PAZMIÑO INGENIERÍA INMOBILIARIA S.A., contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece al otorgamiento de la presente escritura, la compañía ROMERO & PAZMIÑO INGENIERÍA INMOBILIARIA S.A., legal y debidamente representada por su Gerente General, señor ALVARO ALEJANDRO PAZMIÑO BLOMBERG, quien actúa además facultado por la Junta General de Accionistas, según se desprende de la copia certificada del nombramiento y Acta de Junta General que se agregan como documentos habilitantes. El compareciente es mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-**

UNO) Mediante escritura pública celebrada el veintiuno de marzo del dos mil uno, ante el Notario Trigésimo Noveno del Cantón Quito, Doctor Fernando Arregui Aguirre, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el veintidós de mayo del dos mil uno se constituyó la compañía ROMERO & PAZMIÑO INGENIERÍA INMOBILIARIA S.A. **DOS)** Mediante escritura pública celebrada el trece (13) de octubre de dos mil ocho (2008), ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón



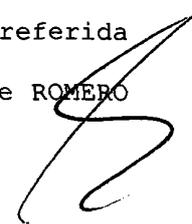
000000

Quito, el veinte y tres (23) de diciembre de dos mil ocho (2008), ROMERO & PAZMIÑO INGENIERÍA INMOBILIARIA S.A. Incrementó su capital a la suma de cincuenta y dos mil ciento setenta y nueve dolares (US\$ 52.179,00). **TRES**) La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía ROMERO & PAZMIÑO INGENIERÍA INMOBILIARIA S.A., reunida el día treinta (30) de junio del año dos mil diez (2010), resolvió aumentar el capital de la Compañía en la cantidad de trescientos noventa y siete mil ochocientos veintiún dólares. (US \$ 397.821.00). **CUATRO**) Con fecha catorce (14) de julio de dos mil diez (2010), se publicó en el Diario La Hora de la ciudad de Quito, el aviso correspondiente para el ejercicio del derecho de preferencia en la suscripción y pago del presente aumento de capital, cuyo ejemplar de la publicación se adjunta en calidad de habilitante. **TERCERA: AUMENTO DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA.-** La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía ROMERO & PAZMIÑO INGENIERÍA INMOBILIARIA S.A., reunida el día treinta (30) de junio del año dos mil diez (2010), con el consentimiento unánime de los accionistas presentes resolvió aumentar el capital de la Compañía en la cantidad de trescientos noventa y siete mil ochocientos veintiún dólares (US \$ 397.821.00). Transcurrido el tiempo establecido en el artículo ciento ochenta y uno (181) de la Ley de Compañías, el capital que se aumenta, se lo suscribe íntegramente y se lo paga así: (i) cien mil dólares (US \$ 100.000,00), mediante compensación de créditos tomados de la Cuenta Aporte Futuras Capitalizaciones, (ii) doscientos dos mil setecientos treinta y nueve dólares con cuarenta y cinco centavos (US \$ 202.739,45) mediante la capitalización de utilidades no distribuidas de los ejercicios



fiscales años dos mil dos (2002), dos mil tres (2003), dos mil cuatro (2004), dos mil cinco (2005), dos mil seis (2006), dos mil siete (2007), y dos mil ocho (2008) , (iii) ochenta y nueve mil novecientos sesenta y cinco dólares con veintiún centavos (US\$ 89.965,21), a través de la capitalización de utilidades no distribuidas del ejercicio fiscal año dos mil nueve (2009), y, (iv) cinco mil ciento dieciséis dólares con treinta y cuatro centavos (US\$ 5.116,34) mediante aporte en numerario. Con este aumento, el capital social de la Compañía ascenderá a la suma de cuatrocientos cincuenta mil dólares (US \$ 450.000,00) y se encontrará suscrito y pagado de acuerdo al cuadro de integración de capital que se adjunta en calidad de habilitante, por lo tanto el capital de la compañía quedará repartido de la siguiente manera: a) Xavier Esteban Romero Villacreses, con doscientos trece punto ochocientos setenta y ocho dólares (213.878) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, por un valor total de doscientos trece mil ochocientos setenta y ocho dólares (USD \$ 213.878,00). b) Alvaro Alejandro Pazmiño Blomberg con doscientos trece punto ochocientos setenta y ocho (213.878) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, por un valor total de doscientos trece mil ochocientos setenta y ocho dólares USD \$ 213.878,00. c) Juan Francisco Merino con veinte y dos punto doscientos cuarenta y cuatro (22.244) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, por un valor total de USD \$ veinte y dos mil doscientos cuarenta y cuatro dólares (22.244,00). **CUARTA: REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL.-**

De conformidad a lo acordado por la Junta de Accionistas referida anteriormente, se reforma y codifica el Estatuto Social de ROMERO

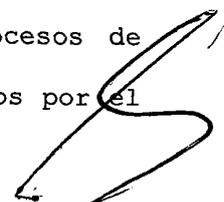


0000000

& PAZMIÑO INGENIERÍA INMOBILIARIA S.A., en los términos que quedan consignados a continuación: ESTATUTOS DE ROMERO & PAZMIÑO INGENIERIA INMOBILIARIA S.A. **CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, Y TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La denominación de la sociedad es ROMERO & PAZMIÑO INGENIERIA INMOBILIARIA S.A. **ARTICULO SEGUNDO.- DURACIÓN.-** La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el Distrito Metropolitano de Quito. Por decisión de la Junta General de Accionistas puede constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO.-** La compañía tendrá por objeto: a) Prestación de servicios y asesoría de mercado en todas sus fases, especialmente en los bienes indicados en los literales siguientes y de comercialización de productos de toda índole; b) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción de productos de automotores, maquinaria, de equipos médicos, implementos de limpieza, deportivos, artículos de belleza y productos de la construcción, software, hardware, franquicias, compañías de



servicios, representación de compañías nacionales y extranjeras; c) Construcción de carreteras y de vías de comunicación y de infraestructura necesaria para realizar la instalación de todo tipo de servicios públicos; d) La compraventa de bienes muebles e inmuebles y bienes de capital, arriendo, subarriendo y administración de los mismos: diseño y construcción de toda clase de proyectos inmobiliarios, urbanizaciones y complejos habitacionales, residenciales, turísticos y hoteleros; e) Formar parte como accionistas, socios o partícipe de compañías en nombre colectivo, en comandita simple en comandita por acciones, responsabilidad limitada, sociedad anónima, economía mixta, accidental o cuentas en participación y demás sociedades civiles o mercantiles; f) Dar asesoría legal, financiera, técnica, comercial y administrativa a persona naturales y jurídicas; g) Estructuración promoción y administración de proyectos inmobiliarios, tales como conjuntos habitacionales, urbanísticos, complejos turístico, hoteleros, comerciales, educativos y en general todo tipo de bienes muebles e inmuebles; h) Promoción y comercialización de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales; i) Organizar demandas habitacionales en todo el territorio nacional, desarrollando para el efecto los procesos, metodología e infraestructura necesaria; j) Efectuar la planificación, fiscalización, intervención y gerencia de proyectos inmobiliarios; k) Asesoría en la recaudación de ingresos para el desarrollo de proyectos inmobiliarios; l) Reingeniería de sociedades civiles y mercantiles; m) Desarrollo y venta de Software; n) Asesoría y participación en procesos de privatización, concesiones y concursos públicos promovidos por el



De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- La Compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto del Capital Suscrito.- La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula.- La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario; o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o del título objeto de la cesión. Dichas comunicaciones o el título. según fuere del caso, se archivarán en la compañía. De haberse optado por la presentación y entrega del título objeto de la cesión, éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente. **ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las

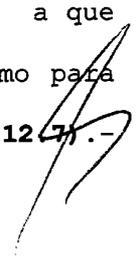


utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas hasta completar el valor que este mismo órgano determine.- **ARTÍCULO NOVENO.- DE LOS ACCIONISTAS.-** Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y que se determinan en la Ley de Compañías en especial las contempladas en el artículo doscientos siete de la citada ley, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Sociedad.- Los accionistas gozan de derecho de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de Aumento de Capital, este derecho lo ejercerán conforme lo establecido en el (art.181) artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** **ARTICULO DÉCIMO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada por el Directorio, el Gerente General y por todos los demás funcionarios que la Junta General, y/o el Directorio acuerde designar. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, la ejercerá el Gerente General. **A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS
las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente

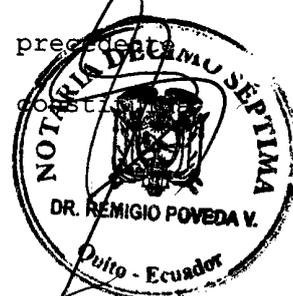


o por medio de representante, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito de conformidad con las disposiciones reglamentarias vigentes. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos dentro de las respectivas clases de acciones y en proporción al valor pagado de las mismas.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: **Doce punto uno (12.1).**- Nombrar y remover de sus cargos a los miembros del Directorio Principales y Suplentes, Comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, si en este no se confiere esta facultad a otro organismo; **Doce punto dos (12.2).**- Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente; **Doce punto tres (12.3).**- Resolver acerca de la amortización de las acciones; **Doce punto cuatro (12.4).**- Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; **Doce punto cinco (12.5).**- Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; **Doce punto seis (12.6).**- Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; **Doce punto siete (12.7).**-



0000000

Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; **Doce punto ocho (12.8).**- Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; **Doce punto nueve (12.9).**- Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente; **Doce punto diez (12.10).**- Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubiere en la interpretación del mismo; **Doce punto once (12.11).**- Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; **Doce punto doce (12.12).**- Nombrar apoderados generales, o factores mercantiles; **Doce punto trece (12.13).**- Ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario, y; **Doce punto catorce (12.14).**- Las demás que le confiera la Ley, y el Estatuto Social.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo décimo cuarto de estos Estatutos, caso contrario serán nulas.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida.



en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.-**

Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, y por el Gerente General o por el Presidente del Directorio, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por los menos el veinticinco por ciento del Capital Suscrito. Si el Gerente General o el Presidente del Directorio rehusaren efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, el o los accionistas que reúnan el indicado porcentaje del Capital Suscrito, podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- La convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. El comisario será especial e individualmente convocado, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia el comisario puede convocar a Junta General.-

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- QUORUM.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se

0000000

procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión, tengan o no derecho a voto.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- VOTACION REQUERIDA.-** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos al cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que les corresponden, la cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la



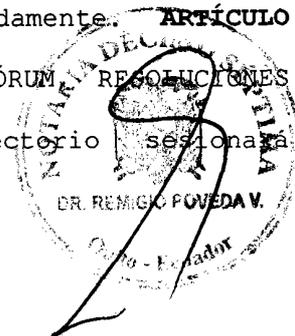
Junta.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos el sesenta por ciento (60%) del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Sus decisiones deberán adoptarse con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes del capital pagado presente en primera convocatoria; con el voto favorable de por lo menos una mayoría equivalente al cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria; y, en tercera convocatoria, con mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Directorio, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia de los nombrados o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas



00000000

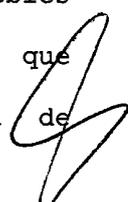
o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Las actas serán aprobadas por la junta general correspondiente y firmadas en la misma sesión.- B) DEL DIRECTORIO.- **ARTICULO VIGESIMO.- DEL DIRECTORIO.- INTEGRACIÓN.-** El Directorio de la compañía estará integrado por dos (2) directores principales, y dos (2) alternos. El Directorio será presidido por el Presidente del Directorio, a falta de este, será presidido por uno de sus miembros designado para el efecto. El Gerente General actuara como Secretario del Directorio con voz informativa pero sin voto, y en ausencia de este lo reemplazara la persona designada para el efecto en la reunión. La Junta General designara a los miembros principales y sus respectivos suplentes, los cuales reemplazaran a sus respectivos miembros principales, por falta, impedimento o ausencia temporal o definitiva de estos. Los Directores duraran cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: SESIONES, CONVOCATORIAS, QUÓRUM, RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO Y ATRIBUCIONES.- El Directorio sesionara



ordinariamente una vez cada tres meses, y extraordinariamente, cuando su Presidente lo determine. Las sesiones ordinarias como extraordinarias se las realizarán previa convocatoria hecha por el Presidente y/o el Secretario del Directorio, con tres días de antelación al día en que tiene que darse la sesión, mediante télex, facsímil o correo electrónico, en el cual constará el lugar de la reunión y los puntos a tratarse. Para que las sesiones del Directorio puedan considerarse constituidas para deliberar válidamente será necesario que estén presentes la totalidad de sus miembros. Las resoluciones del Directorio serán tomadas por unanimidad de votos. También se considerara al Directorio validamente instalado sin necesidad de convocatoria si se encuentran todos los Directores reunidos o si por cualquier medio sea telefónico, electrónico pueden mantener una reunión simultánea y suscriban con quince días de posterioridad un acta en la que conste lo acordado. Son atribuciones del Directorio:

VIGESIMO PRIMERA PUNTO UNO. (21.1).- Designar de su seno al Presidente del Directorio. **VIGESIMO PRIMERO PUNTO DOS** (21.2).- Designar, suspender y remover al Gerente General, y/o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido o no creado por el Estatuto, si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; **VIGESIMO PRIMERO PUNTO TRES** (21.3).- Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales de la compañía. **VIGESIMO PRIMERO PUNTO CUATRO** 21.4.- Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de bienes inmuebles de propiedad de la compañía, y/o cualquier acto o contrato que implique la transferencia de dominio, y la imposición de



000000

cualquier gravamen sobre dichos bienes. **VIGESIMO PRIMERO PUNTO CINCO** 21.5.- Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos que obliguen a la Compañía por montos superiores a los cincuenta mil dólares (US \$ 50.000,00) de los Estados Unidos de América; **VIGESIMO PRIMERO PUNTO SEIS** (21.6).- Conocer la proforma presupuestaria, los informes administrativos, financieros y contables, y, con sus recomendaciones, elevarlos a resolución de la Junta General de Accionistas **VIGESIMO PRIMERO PUNTO SIETE** (21.7).- Conceder licencias a los miembros del Directorio y al Gerente General. **VIGESIMO PRIMERO PUNTO OCHO** (21.8).- Conocer y aprobar los Reglamentos manuales de procedimiento que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Empresa. **VIGESIMO PRIMERO PUNTO NUEVE** (21.9).- Conocer y aprobar las reorganizaciones, creaciones o supresiones de puestos de las dependencias administrativas internas de la Empresa, excepto en los casos que sean competencia del Gerente General o de algún otro organismo **VIGESIMO PRIMERO PUNTO DIEZ** (21.10).- Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes tenga el carácter de especial, que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma; **VIGESIMO PRIMERO PUNTO ONCE** (21.11).- Las demás que le confiere la Ley, la Junta General de Accionistas, y este Estatuto, salvo aquellas, que conforme la Ley de Compañías, son exclusivas de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMA**

SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- El Presidente



nombrado por el directorio, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- Las atribuciones y deberes del Presidente del Directorio, son todas aquellas que se le confiera la Junta General de Accionistas, el Directorio, la Ley, y el presente Estatuto. **D) DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** El

Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado por la Junta General y/o el Directorio, durará 5 años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente.

El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, lo reemplazará la persona que el Directorio designe. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: **VIGESIMO QUINTO PUNTO UNO (25.1).-** Ejercer la

representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente en forma individual; **VIGESIMO QUINTO PUNTO DOS**

(25.2).- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General y el Directorio; **VIGESIMO QUINTO**

PUNTO TRES (25.3).- Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al

Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al

Contrato Social y con las limitaciones comprendidas en este Estatuto. **VIGESIMO QUINTO PUNTO CUATRO (25.4).-** Presentar dentro

de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual de estado de



0000011

la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requieran la Junta General y/o el Directorio; **VIGESIMO QUINTO PUNTO CINCO (25.5)**. - Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; **VIGESIMO QUINTO PUNTO SEIS (25.6)**. - Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, y/o el Directorio, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; **VIGESIMO QUINTO PUNTO SIETE (25.7)**. - Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. **VIGESIMO QUINTO PUNTO OCHO (25.8)**. - Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales, con las limitaciones establecidas en este estatuto. **VIGESIMO QUINTO PUNTO NUEVE (25.9)**. - Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; **VIGESIMO QUINTO PUNTO DIEZ (25.10)**. - Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias del Directorio y de la Junta General; **VIGESIMO QUINTO PUNTO ONCE (25.11)**. - Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; **VIGESIMO QUINTO PUNTO DOCE (25.12)**. - Suscribir



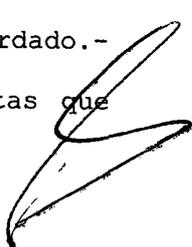
conjuntamente con el Presidente del Directorio, las acciones y certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas; **VIGESIMO QUINTO PUNTO TRECE (25.13).**- Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; **VIGESIMO QUINTO PUNTO CATORCE (25.14).**- Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Accionistas, y en las sesiones de Directorio, y suscribir las Actas correspondientes conjuntamente con el Presidente de dichas Juntas; y, **VIGESIMO QUINTO PUNTO QUINCE (25.15).**- Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto, el Directorio y la Junta General.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual período.- No podrán ser comisarios las personas a que se refiere el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías. El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el período para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.- **ARTICULO.- VIGESIMO SEPTIMO.-ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Corresponde a los comisarios: **VIGESIMO SEPTIMO PUNTO UNO (27.1).**- Fiscalizar la administración de la Compañía; **VIGESIMO SEPTIMO PUNTO DOS (27.2).**- Examinar los libros de contabilidad; **VIGESIMO SEPTIMO PUNTO TRES (27.3).**- Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y

000001

ganancias; **VIGESIMO SEPTIMO PUNTO CUATRO (27.4).**- Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; **VIGESIMO SEPTIMO PUNTO CINCO (27.5).**- Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; **VIGESIMO SEPTIMO PUNTO SEIS (27.6).**- Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; **VIGESIMO SEPTIMO PUNTO SIETE (27.7).**- Vigilar las operaciones de la Compañía; **VIGESIMO SEPTIMO PUNTO OCHO (27.8).**- Pedir informes a los administradores; **VIGESIMO SEPTIMO PUNTO NUEVE (27.9).**- Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y, **VIGESIMO SEPTIMO PUNTO DIEZ (27.10).**- Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.- **CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal.- **CAPITULO SEXTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- **QUINTA.- DECLARACIONES:** El señor Alvaro Alejandro Pazmiño Blomberg, en su calidad de Gerente General de la compañía ROMERO & PAZMIÑO INGENIERÍA INMOBILIARIA S.A., en cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía, celebrada en la ciudad de Quito, el día treinta (30) de junio de los años diez (2010), por los derechos que representa, realiza las siguientes



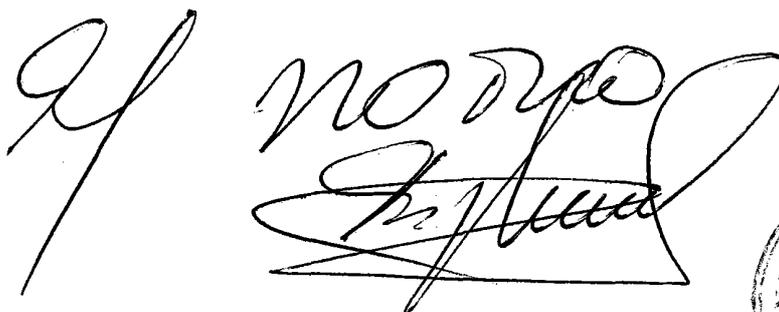
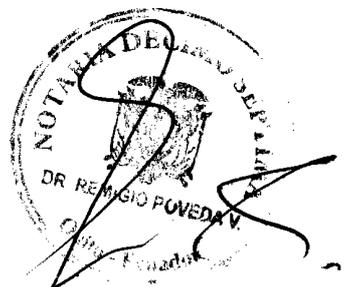
declaraciones: PRIMERA.- Que se aumenta el Capital Suscrito de la suma de CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$. 52.179,00) a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 450.000,00), dividido en CUATROCIENTAS CINCUENTA MIL acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un dólar cada una. **SEGUNDA.**- Que el pago de dicho aumento se realiza de acuerdo a lo estipulado en la cláusula tercera precedente. El Gerente General de la compañía, declara la veracidad y autenticidad de la existencia de los valores de los aportes para futuras capitalizaciones y las utilidades retenidas de la Compañía, y el depósito del valor en numerario. Dicho pago se lo hará de conformidad con el cuadro de integración de capital que forma parte habilitante de este instrumento.- **TERCERA.**- Que verificado el Aumento de Capital Social de la Compañía ROMERO PAZMIÑO INGENIERIA INMOBILIARIA S.A., el mismo se encontrará suscrito y pagado, de acuerdo al cuadro de integración de capital que forma parte habilitante de este instrumento.- **CUARTA.**- Bajo juramento declaro que los datos incorporados a la presente escritura, en especial, lo relacionado con la integración de Capital Social de la Compañía, son verdaderos. **SEXTA:** AUTORIZACION.- La misma Junta General Extraordinaria autorizó al Gerente General de la Compañía para que realice todos los trámites necesarios para la legalización de este aumento de capital y reforma del estatuto social, así como para que proceda a suscribir la correspondiente escritura pública y emitir los nuevos títulos de acción por el aumento que se ha acordado.- **SEPTIMA: NACIONALIDAD Y TIPO DE INVERSION.**- Los accionistas que



suscriben y pagan el presente aumento de capital son de nacionalidad ecuatoriana, por lo que su inversión tiene la calidad de inversión nacional.- Sírvase, Señor Notario, agregar las demás formalidades de estilo, para la plena validez y eficacia de este instrumento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que se halla firmada por el Doctor Juan Carlos Gallegos Happle, Abogado con Matrícula profesional número tres mil quinientos cincuenta y cinco (3555), del Colegio de Abogados de Pichincha; y, que se agrega al registro, la misma que el señor compareciente reconociéndola como suya la acepta y la ratifica en todas sus partes, dejándola elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron y se cumplieron con todos los requisitos legales del caso; y, leído que le fue el presente instrumento, íntegramente al señor compareciente, por mí el Notario, se ratifica en todo su contenido y manifestando su conformidad, firma conmigo en unidad de acto: de todo lo cual doy fe.-



SR. ALVARO ALEJANDRO PAZMIÑO BLOMBERG
 GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA ROMERO & PAZMIÑO INGENIERÍA
 INMOBILIARIA S.A.

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA
COMPAÑIA ROMERO & PAZMIÑO INGENIERÍA INMOBILIARIA S.A**

En el inmueble ubicado en la calle Eduardo Whympner N29-33 y Orellana de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la compañía, hoy Miércoles 30 de junio del año 2010, siendo las 12h00, previa convocatoria efectuada en legal forma, publicada el 17 de junio de 2010 en el diario "LA HORA" de la ciudad de Quito, página C7 de la Revista Judicial, se constituye la Junta General Extraordinaria de Accionistas de ROMERO & PAZMIÑO INGENIERÍA INMOBILIARIA S.A.

Preside esta Junta General el señor Xavier Romero en su calidad de Presidente de la Compañía y actúa como Secretario, el señor Alejandro Pazmiño, en su calidad de Gerente General.

Verificación del quórum.-

Acto seguido, el Presidente solicita a Secretaria que previa la instalación de la Junta, se deje constancia de la existencia del quórum. El Secretario informa que luego de comprobar la lista de asistentes, constata la presencia de accionistas que representan el 95% del capital pagado de la compañía.

El Presidente declara instalada la Junta.

Orden del Día.-

El Presidente dispone que el Secretario de lectura a la Convocatoria, cuyo texto es el siguiente:

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE ROMERO & PAZMIÑO INGENIERIA INMOBILIARIA S.A.- En ejercicio de la facultad constante en el Artículo Décimo del Estatuto Social, convoco a los señores accionistas de la compañía ROMERO & PAZMIÑO INGENIERIA INMOBILIARIA S.A. a la Junta General Extraordinaria que tendrá lugar el día Miércoles 30 de Junio de 2010, a las 12h00, en el domicilio de la compañía ubicado en la Calle Eduardo Whympner N29-33 y Orellana de esta ciudad de Quito, para tratar y resolver el siguiente orden del día: 1.- Conocimiento y aprobación del Informe de Gerente General correspondiente al ejercicio fiscal del año 2009.- 2.- Conocimiento y Aprobación del Informe de Comisario correspondiente al ejercicio fiscal 2009 del año 2009.- 3.- Conocimiento y aprobación del Informe de Auditoria Externa del ejercicio fiscal año 2009.- 4.- Conocimiento y Aprobación de Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias correspondiente al ejercicio fiscal año 2009.- 5.- Resolución sobre el destino de las utilidades correspondientes al ejercicio fiscal del año 2009.- 6.- Nombramiento de Comisario Principal y Suplente para el ejercicio fiscal año 2010.- 7.- Resolución sobre el Aumento del Capital Social.- 8.- Resolución sobre la Reforma y Codificación del Estatuto Social.- Se convoca en forma individual al señor Emiliano Crespo, Comisario Principal de la Compañía.- La información que se va a conocer y aprobar, esta a disposición de los señores accionistas en el domicilio de la compañía.- Atentamente.- Xavier Esteban Romero Villacreses.- Presidente. Quito, junio 17 de 2010.

Aprobado el orden del día se lo pasa a tratar.

1.- **Conocimiento y aprobación del Informe de Gerente General correspondiente al ejercicio fiscal del año 2009.-** El Secretario da lectura al Informe presentado por la Gerencia de la compañía y el mismo es aprobado por unanimidad de los presentes, con el voto salvado del accionista administrador.

2.- **Conocimiento y Aprobación del Informe de Comisario correspondiente al ejercicio fiscal 2009 del año 2009.-** El Secretario da lectura al informe de Comisario, el cual es aprobado por unanimidad.

3.- **Conocimiento y aprobación del Informe de Auditoria Externa del ejercicio fiscal año 2009.-** El Secretario da lectura al Informe de Auditoria Externa presentada por la firma MICHELLE S.A., el mismo que es aprobado por unanimidad

4.- **Conocimiento y Aprobación de Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias correspondiente al ejercicio fiscal año 2009.-** El Secretario da a conocer el informe de Balance General y Estado de Pérdidas correspondiente al ejercicio fiscal 2009, presentado por la Gerencia de la compañía, el cual es aprobado por unanimidad, con el voto salvado del accionista administrador.

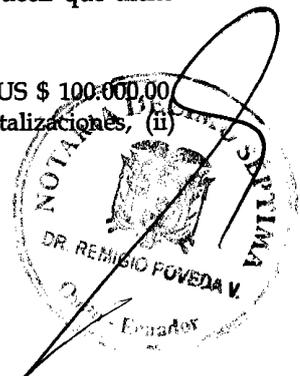
5.- **Resolución sobre el destino de las utilidades correspondientes al ejercicio fiscal del año 2009.-** El Secretario de la Junta da a conocer que el ejercicio fiscal 2009, tuvo como resultado USD \$156.992,12, y se recomienda que el 10% se vaya a reserva legal y la diferencia se capitalice. La Junta aprueba por unanimidad lo solicitado por Secretaria.

6.- **Nombramiento de Comisario Principal y Suplente para el ejercicio fiscal año 2010.-** Toma la palabra el Presidente de la Junta y propone a la misma el nombre del señor Emiliano Crespo para que se desempeñe como Comisario Principal de la compañía para el siguiente ejercicio económico.- La Junta General luego de algunas deliberaciones resuelve por unanimidad nombrar al señor Emiliano Crespo como Comisario Principal de la compañía para el ejercicio económico del año 2010.- De igual forma, el Presidente de la Junta mociona como Comisario Suplente a Felipe Pazmiño Blomberg. La Junta después de deliberar resuelve nombrar en calidad de Comisario Suplente a Felipe Pazmiño Blomberg para el ejercicio económico del año 2010. La Junta resuelve delegar a los administradores de la compañía para que fijen la remuneración de los Comisarios

7.- **Resolución sobre el Aumento del Capital Social.-** Toma la palabra el Presidente, y expresa la conveniencia de incrementar el capital de la compañía en la cantidad de US \$ 397.821.00.

Luego de varias deliberaciones los accionistas por unanimidad deciden, aumentar el capital de la compañía de la cifra actual de US \$ 52.179,00, a la de US \$ 450.000,00, es decir que dicho aumento se hará por el valor de US \$ 397.821.00.

El capital que se aumenta se lo suscribe íntegramente y se lo pagará así: (i) US \$ 100.000,00 mediante compensación de créditos tomados de la Cuenta Aporte Futuras Capitalizaciones, (ii)



US \$ 202.739,45 que será satisfecho mediante la capitalización de utilidades no distribuidas de los ejercicios fiscales años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, y 2008 , (iii) US\$ 89.965,21, a través de la capitalización de utilidades no distribuidas del ejercicio fiscal año 2009, y, (iv) US\$ 5.116,34 mediante el aporte en numerario.

Al no estar presente la totalidad del capital social, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 181 de la Ley de Compañías vigente.

8.- Resolución sobre la Reforma y Codificación del Estatuto Social.- El Secretario toma la palabra y manifiesta, que es necesario efectuar una reforma íntegra al Estatuto Social de la compañía, por lo que pone en consideración de la misma, el siguiente texto:

ESTATUTOS DE ROMERO & PAZMIÑO INGENIERIA INMOBILIARIA S.A.

CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, Y TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN.-

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La denominación de la sociedad es **ROMERO & PAZMIÑO INGENIERIA INMOBILIARIA S.A.**

ARTICULO SEGUNDO.- DURACIÓN.- La Compañía tendrá un plazo de duración de **CINCUENTA AÑOS**, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.-

ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el Distrito Metropolitano de Quito. Por decisión de la Junta General de Accionistas puede constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.-

ARTICULO CUARTO.- OBJETO.- La compañía tendrá por objeto:

a) Prestación de servicios y asesoría de mercado en todas sus fases, especialmente en los bienes indicados en los literales siguientes y de comercialización de productos de toda índole; b) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción de productos de automotores, maquinaria, de equipos médicos, implementos de limpieza, deportivos, artículos de belleza y productos para la construcción, software, hardware, franquicias, compañías de servicios, representación de compañías nacionales y extranjeras; c) Construcción de carreteras y de vías de comunicación y de infraestructura necesaria para realizar la instalación de todo tipo de servicios públicos; d) La compraventa de bienes muebles e inmuebles y bienes de capital, arriendo, subarriendo y administración de los mismos: diseño y construcción de toda clase de proyectos inmobiliarios, urbanizaciones y complejos habitacionales, residenciales, turísticos y hoteleros; e) Formar parte como accionistas, socios o partícipe de compañías en nombre colectivo, en comandita simple en comandita por acciones, responsabilidad limitada, sociedad anónima, economía mixta, accidental o cuentas en

participación y demás sociedades civiles o mercantiles; f) Dar asesoría legal, financiera, técnica, comercial y administrativa a persona naturales y jurídicas; g) Estructuración promoción y administración de proyectos inmobiliarios, tales como conjuntos habitacionales, urbanísticos, complejos turístico, hoteleros, comerciales, educativos y en general todo tipo de bienes muebles e inmuebles; h) Promoción y comercialización de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales; i) Organizar demandas habitacionales en todo el territorio nacional, desarrollando para el efecto los procesos, metodología e infraestructura necesaria; j) Efectuar la planificación, fiscalización, intervención y gerencia de proyectos inmobiliarios; k) Asesoría en la recaudación de ingresos para el desarrollo de proyectos inmobiliarios; l) Reingeniería de sociedades civiles y mercantiles; m) Desarrollo y venta de Software; n) Asesoría y participación en procesos de privatización, concesiones y concursos públicos promovidos por el Estado; o) Asesoría en inversiones relacionadas con su negocio social a personas naturales y jurídicas; p) La compañía no realizará bajo ningún concepto actividades de las Instituciones Financieras, ni de las de mercados de valores. La compañía podrá exportar e importar y ejercer la representación de empresas nacionales y extranjeras referentes a su objeto social. La compañía podrá además celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley, auxiliares o complementarios con sus actividades específicas.

ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN.- La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.-

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-

ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL, Y DEL CAPITAL AUTORIZADO.- El Capital Social de la Compañía es de US \$ 450.000,00, dividido en 450.000 acciones ordinarias y nominativas de US \$ 1 de valor nominal cada una. El capital autorizado de la compañía es de US \$ 900.000,00.

ARTICULO SÉPTIMO.- DE LAS ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista.- Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías.- La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- La Compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto del Capital Suscrito.- La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula.- La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.-



La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario; o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o del título objeto de la cesión. Dichas comunicaciones o el título, según fuere del caso, se archivarán en la compañía. De haberse optado por la presentación y entrega del título objeto de la cesión, éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente.

ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas hasta completar el valor que este mismo órgano determine.-

ARTÍCULO NOVENO.- DE LOS ACCIONISTAS.- Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías en especial las contempladas en el artículo doscientos siete de la citada ley, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Sociedad.-

Los accionistas gozan de derecho de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de Aumento de Capital, este derecho lo ejercerán conforme lo establecido en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías.

CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

ARTICULO DÉCIMO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada por el Directorio, el Gerente General y por todos los demás funcionarios que la Junta General, y/o el Directorio acuerde designar. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, la ejercerá el Gerente General.

A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representante, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito de conformidad con las disposiciones

0000013

reglamentarias vigentes. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos dentro de las respectivas clases de acciones y en proporción al valor pagado de las mismas.-

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas:

12.1.- Nombrar y remover de sus cargos a los miembros del Directorio Principales y Suplentes, Comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, si en este no se confiere esta facultad a otro organismo;

12.2.- Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente;

12.3.- Resolver acerca de la amortización de las acciones;

12.4.- Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades;

12.5.- Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social;

12.6.- Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo;

12.7.- Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones;

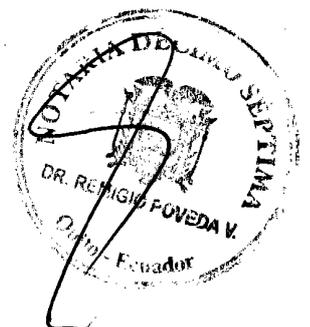
12.8.- Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación;

12.9.- Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente;

12.10.- Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubiere en la interpretación del mismo;

12.11.- Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario;

12.12.- Nombrar apoderados generales, o factores mercantiles;



12.13.- Ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario, y;

12.14.- Las demás que le confiera la Ley, y el Estatuto Social.-

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo décimo cuarto de estos Estatutos, caso contrario serán nulas.-

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, y por el Gerente General o por el Presidente del Directorio, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por los menos el veinticinco por ciento del Capital Suscrito. Si el Gerente General o el Presidente del Directorio rehusaren efectuar la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, el o los accionistas que reúnan el indicado porcentaje del Capital Suscrito, podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- La convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. El comisario será especial e individualmente convocado, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia el comisario puede convocar a Junta General.-

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- QUORUM.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella por lo menos el 51% del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera

0000011

convocatoria.- En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión, tengan o no derecho a voto.-

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-VOTACION REQUERIDA.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos al 51% del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.-

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria por lo menos el 75% del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la 60% del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Sus decisiones deberán adoptarse con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes del capital pagado presente en primera convocatoria; con el voto favorable de por lo menos una mayoría equivalente al 51% del capital pagado presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria; y, en tercera convocatoria, con mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.-

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Directorio, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia de los nombrados o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico.



dejar espacios en blanco en su texto.- Las actas serán aprobadas por la junta general correspondiente y firmadas en la misma sesión.-

B) DEL DIRECTORIO.-

ARTICULO VIGESIMO.- DEL DIRECTORIO.- INTEGRACIÓN.- El Directorio de la compañía estará integrado por 2 directores principales, y 2 alternos. El Directorio será presidido por el Presidente del Directorio, a falta de este, será presidido por unos de sus miembros designado para el efecto. El Gerente General actuara como Secretario del Directorio con voz informativa pero sin voto, y en ausencia de este lo reemplazara la persona designada para el efecto en la reunión. La Junta General designara a los miembros principales y sus respectivos suplentes, los cuales reemplazaran a sus respectivos miembros principales, por falta, impedimento o ausencia temporal o definitiva de estos. Los Directores duraran cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: SESIONES, CONVOCATORIAS, QUÓRUM, RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO Y ATRIBUCIONES.- El Directorio sesionará ordinariamente una vez cada tres meses, y extraordinariamente, cuando su Presidente lo determine. Las sesiones ordinarias como extraordinarias se las realizarán previa convocatoria hecha por el Presidente y/o el Secretario del Directorio, con tres días de antelación al día en que tiene que darse la sesión, mediante télex, facsímil o correo electrónico, en el cual constará el lugar de la reunión y los puntos a tratarse. Para que las sesiones del Directorio puedan considerarse constituidas para deliberar válidamente será necesario que estén presentes la totalidad de sus miembros. Las resoluciones del Directorio serán tomadas por unanimidad de votos. También se considerara al Directorio validamente instalado sin necesidad de convocatoria si se encuentran todos los Directores reunidos o si por cualquier medio sea telefónico, electrónico pueden mantener una reunión simultánea y suscriban con quince días de posterioridad un acta en la que conste lo acordado.

Son atribuciones del Directorio:

21.1.- Designar de su seno al Presidente del Directorio.

21.2.- Designar, suspender y remover al Gerente General, y/o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido o no creado por el Estatuto, si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren;

21.3.- Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales de la compañía.

21.4.- Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de bienes inmuebles de propiedad de la compañía, y/o cualquier acto o contrato que implique la transferencia de dominio, y la imposición de cualquier gravamen sobre dichos bienes.

600001

21.5.- Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos que obliguen a la Compañía por montos superiores a los (US \$ 50.000,00) cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América;

21.6.- Conocer la proforma presupuestaria, los informes administrativos, financieros y contables, y, con sus recomendaciones, elevarlos a resolución de la Junta General de Accionistas

21.7.- Conceder licencias a los miembros del Directorio y al Gerente General.

21.8.- Conocer y aprobar los Reglamentos manuales de procedimiento que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Empresa.

21.9.- Conocer y aprobar las reorganizaciones, creaciones o supresiones de puestos de las dependencias administrativas internas de la Empresa, excepto en los casos que sean competencia del Gerente General o de algún otro organismo

21.10.- Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes tenga el carácter de especial, que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma;

21.11.- Las demás que le confiere la Ley, la Junta General de Accionistas, y este Estatuto, salvo aquellas, que conforme la Ley de Compañías, son exclusivas de la Junta General de Accionistas.

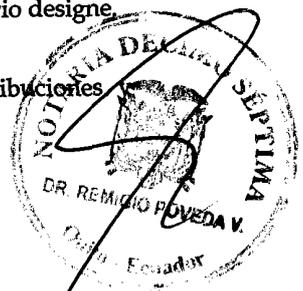
ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- El Presidente será nombrado por el directorio, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- Las atribuciones y deberes del Presidente del Directorio, son todas aquellas que se le confiera la Junta General de Accionistas, el Directorio, la Ley, y el presente Estatuto.

D) DEL GERENTE GENERAL.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado por la Junta General y/o el Directorio, durará 5 años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, lo reemplazará la persona que el Directorio designe.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:



25.1.- Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente en forma individual;

25.2.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General y el Directorio;

25.3.- Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al Contrato Social y con las limitaciones comprendidas en este Estatuto.

25.4.- Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requieran la Junta General y/o el Directorio;

25.5.- Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía;

25.6.- Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, y/o el Directorio, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones;

25.7.- Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado.

25.8.- Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques pagará y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales, con las limitaciones establecidas en este estatuto.

25.9.- Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades;

25.10.- Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias del Directorio y de la Junta General;

25.11.- Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías;

0000018

25.12.- Suscribir conjuntamente con el Presidente del Directorio, las acciones y certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas;

25.13.- Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó;

25.14.- Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Accionistas, y en las sesiones de Directorio, y suscribir las Actas correspondientes conjuntamente con el Presidente de dichas Juntas; y,

25.15.- Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto, el Directorio y la Junta General.-

CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual período.- No podrán ser comisarios las personas a que se refiere el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías.- El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el período para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.-

ARTICULO.- VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde a los comisarios:

27.1.- Fiscalizar la administración de la Compañía;

27.2.- Examinar los libros de contabilidad;

27.3.- Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias;

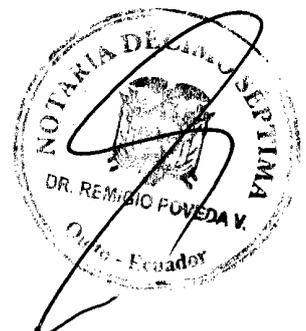
27.4.- Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes;

27.5.- Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia;

27.6.- Asistir con voz informativa a las Juntas Generales;

27.7.- Vigilar las operaciones de la Compañía;

27.8.- Pedir informes a los administradores;



27.9.- Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y,

27.10.- Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.-

CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal.-

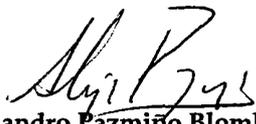
CAPITULO SEXTO.-NORMAS COMPLEMENTARIAS.-

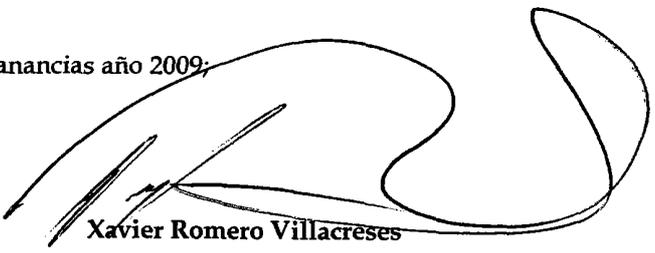
ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- “

Revisado y discutido el texto presentado por Secretaria, este se lo aprueba por unanimidad. Finalmente, la Junta autoriza al Gerente General, otorgue la correspondiente escritura pública y realice todos los trámites necesarios con el fin de llevar a cabo el referido aumento de capital, así como, la reforma y codificación del Estatuto Social. Sin otro asunto que tratar, se declara un receso para la redacción del Acta. Elaborada el Acta, se reinstala la Junta, se procede a su lectura y se la aprueba en los términos que aquí constan. Se levanta la sesión siendo las 14h00. En fe de todo lo cual suscriben la presente Acta el Señor Presidente y el Señor Secretario, que certifica.

Forman parte del expediente de la presente Acta:

- a La página de diario “La Hora” donde fue publicada la convocatoria;
- b Copia de la Convocatoria dirigida personal e individualmente al Comisario Principal;
- c La lista de Asistentes a la Junta;
- d Informe de Gerencia año 2009;
- e Informe de Comisario año 2009;
- f Informe de Auditoria Externa año 2009; y,
- g Informe de Balance y Estado de Perdidas y Ganancias año 2009;


Alejandro Pazmiño Blomberg
Secretario de la Junta


Xavier Romero Villacreses
Presidente de la Junta



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000010

**REVISTA
JUDICIAL**

La Hora

**AVISO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE
SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN EL AUMENTO DE
CAPITAL DE LA COMPAÑÍA ROMERO & PAZMIÑO INGENIERÍA
INMOBILIARIA SOCIEDAD ANÓNIMA**

La Junta General Extraordinaria de Accionistas de ROMERO & PAZMIÑO INGENIERÍA INMOBILIARIA S.A., reunida el día 30 de junio del año 2010, decidió por unanimidad de los presentes incrementar el capital de la compañía en la cantidad de US\$ 397.821.00 valor que deberá ser suscrito y pagado de la siguiente manera: (i) US\$ 100.000,00, mediante compensación de créditos tomados de la Cuenta Aporte Futuras Capitalizaciones, (ii) US\$ 202.739,45 mediante la capitalización de utilidades no distribuidas de los ejercicios fiscales años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, y 2008, (iii) US\$ 89.965,21, a través de la capitalización de utilidades no distribuidas del ejercicio fiscal año 2009, y, (iv) US\$ 5.116,34 mediante el aporte en numerario al contado al momento de su suscripción.

Por lo expuesto, se comunica a los accionistas de ROMERO & PAZMIÑO INGENIERÍA INMOBILIARIA S.A., para que en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la publicación del presente aviso, se acerquen a las oficinas de ROMERO & PAZMIÑO INGENIERÍA INMOBILIARIA S.A., y a prorrata de las acciones que poseen en la compañía, ejerzan su derecho preferente en la suscripción y pago del aumento acordado.

Quito, julio 14 de 2010

**ALVARO ALEJANDRO PAZMIÑO BLOMBERG
GERENTE GENERAL**

AR/78133/cc



Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



ROMERO & PAZMIÑO INGENIERIA INMOBILIARIA S.A.
CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Accionista	Capital Actual	Compensación de Créditos	Reinversión de Utilidades años 2002-2008	Reinversión de Utilidades año 2009	Aporte en Numerario	Nuevo Capital	Acciones	Porcentaje
Xavier Esteban Romero Villacreses ✓	US\$ 24.785	US\$ 47.500	US\$ 96.301,24	US\$ 42.733,47	US\$ 2.558,17	US\$ 213.878 ✓	213.878	47.53%
Alvaro Alejandro Pazmiño Blomberg ✓	US\$ 24.785 ✓	US\$ 47.500	US\$ 96.301,24	US\$ 42.733,47	US\$ 2.558,17	US\$ 213.878 ✓	213.878	47.53%
Juan Francisco Merino	US\$ 2.609	US\$ 5.000	US\$ 10.136,97	US\$ 4.498,27	-----	US\$ 22.244	22.244	4.94%
Total	US\$ 52.179	US\$ 100.000	US\$ 202.739,45	US\$ 89.965,21	US\$ 5.116.34	US\$ 450.000	450.000	100%


Alejandro Pazmiño Blomberg
Gerente General

50782¹⁷

Quito, 3 de Febrero de 2010

000002

Señor Economista
ALVARO ALEJANDRO PAZMIÑO BLOMBERG
Ciudad,

De mi consideración,

Cúmpleme llevar a su conocimiento que la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía **ROMERO & PAZMIÑO INGENIERÍA INMOBILIARIA S.A.**, en la sesión celebrada el día de 2 de febrero de 2010, eligió a usted como **GERENTE GENERAL** de la compañía, para el período estatutario de cinco años, contados a partir de la inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil, sin perjuicio de lo cual usted deberá ejercer tales funciones hasta que sea legalmente reemplazado. Sus principales atribuciones constan detalladas en los artículos de los Estatuto Social de la Compañía. Usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

La compañía **ROMERO & PAZMIÑO INGENIERÍA INMOBILIARIA S.A.**, se constituyó mediante escritura pública celebrada el 21 de marzo de 2001, ante el Notario Trigésimo Noveno del Cantón Quito, Docto Fernando Arregui Aguirre, que fuere aprobada por el Superintendente de Compañías, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el 22 de mayo de 2001.

Se servirá consignar la aceptación del cargo para el cual ha sido electo al pie del presente documento.

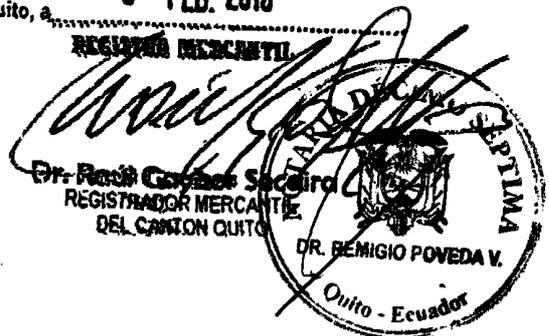
Atentamente,


Xavier Esteban Romero Villacreses
Secretario de la Junta

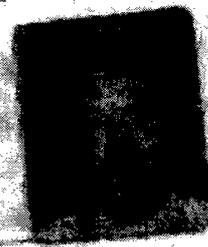
Para los fines consiguientes, dejo constancia de que en esta fecha acepto el cargo de Gerente General de la compañía **ROMERO & PAZMIÑO INGENIERÍA INMOBILIARIA S.A.** Quito, 3 de febrero de 2010.


Alvaro Alejandro Pazmiño Blomberg
C.C. 170676785-0

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. **1422** del Registro de Nombramientos Tomo No. **141** Quito, a **5 FEB. 2010**



CINDASARA 170476715-0
 PEDRO BLOMBERG ALVARO ALEJANDRO
 FICHICHE/ALITO/SPINA PIELSCA
 DE ABIT. 1774
 7 104- 028239 M
 PIZALUNA/ALITO
 BORDALIZ 1874

IDENTIFICACION *****
 CINDASARA VALERIA YONEL MARICHAN S
 BLOMBERG EMPLEADO PIZALUNA
 ALVARO BARRIO PIZALUNA
 PIZALUNA/ALITO BLOMBERG
 BORDALIZ 1874 25/03/2005
 530966




IDENTIFICACION *****
 CINDASARA VALERIA YONEL MARICHAN S
 BLOMBERG EMPLEADO PIZALUNA
 ALVARO BARRIO PIZALUNA
 PIZALUNA/ALITO BLOMBERG
 BORDALIZ 1874 25/03/2005
 530966






Dr. Remigio Poveda Vargas

0000021

Se otorgó, ante mí el Notario, la presente escritura pública de:
AUMENTO DE CAPITAL; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA, firmada y sellada en la ciudad de Quito, al treinta
de septiembre del dos mil diez.



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Calle de los Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.



Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



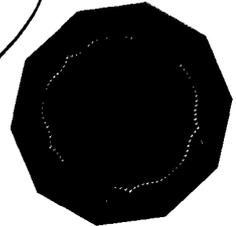
Dr. Remigio Poveda Vargas

000002

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ROMERO & PAZMIÑO INGENIERIA INMOBILIARIA S.A., otorgada en esta Notaria, el veintitrés de septiembre del dos mil diez, de su Aprobación mediante Resolución No.SC.IJ.DJCPT.E.Q.10.005081, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el veinticuatro de noviembre del dos mil diez.- Quito a, veintinueve de noviembre del dos mil diez.

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Notaria 17



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

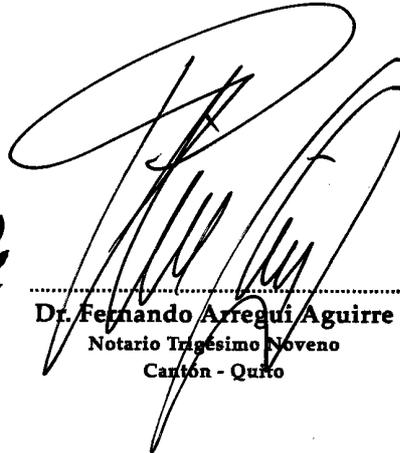


00000000

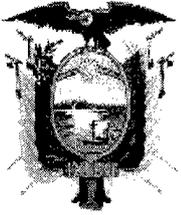
NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

...ZÓN: Al margen de la escritura pública de Constitución de la compañía denominada "ROMERO & PAZMIÑO INGENIERIA INMOBILIARIA S.A", celebrada en esta Notaria el veinte y uno de marzo del dos mil diez, tomé nota de la Resolución Nro. SC.IJ.DJCPTE.Q.10.005081 de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil diez, por la cual la Superintendencia de Compañías en el artículo Primero resuelve aprobar el aumento de capital suscrito de USD \$ 52.179,00 a USD \$ 450.000; la fijación de capital autorizado, la reforma y codificación de estatutos de la mencionada compañía.- Firmada y sellada en Quito, a primero de diciembre del dos mil diez.-




.....
Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón - Quito





0000024

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJCPTE.Q.10. CINCO MIL OCHENTA Y UNO** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, SUBROGANTE**, de 24 de noviembre de 2.010, bajo el número **4074** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **1880** del Registro Mercantil de veintidós de mayo de dos mil uno, a fs. 1720, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO, FIJACIÓN DEL CAPITAL AUTORIZADO, REFORMA y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía "**ROMERO & PAZMIÑO INGENIERÍA INMOBILIARIA S.A.**", otorgada el veintitrés de septiembre del año dos mil diez, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **043297**.- Quito, a siete de diciembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.



RG/mn.-

